

JUEZ (REPARTO)

E.S.D

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE EJERCE

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre de Colombia**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos**, con ocasión de la respuesta emitida a mi reclamación dentro del **Proceso de Selección Antioquia 3**.

Accionante:

EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ

C.C. No. 7.335.353

Correo electrónico: edisonperilla@gmail.com

Accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

II. HECHOS RELEVANTES

1. Me inscribí y participé en el **Proceso de Selección Antioquia 3**, aspirando al empleo identificado con la **OPEC 218652**, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Presenté las **pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales**, cuyos resultados preliminares fueron publicados en diciembre de 2025.
3. Dentro del término legal presenté **reclamación formal**, en la cual expuse **inconsistencias técnicas específicas** respecto de varios ítems, particularmente las preguntas **26, 31, 33, 46 y 48**, señalando:
 - Ambigüedad funcional.
 - Equivalencia técnica entre opciones de respuesta.
 - Falta de unicidad objetiva.
 - Ausencia de motivación suficiente frente a la exclusión de respuestas plausibles.
4. Tras la jornada de acceso al material de las pruebas, complementé la reclamación, reiterando que dichas preguntas vulneraban los principios de **mérito, objetividad y debido proceso**.
5. Mediante respuesta emitida en enero de 2026, la CNSC y la Universidad Libre resolvieron la reclamación, **ratificando los resultados**, bajo argumentos generales relacionados con:
 - El modelo de Prueba de Juicio Situacional (PJS).

- Procesos de validación psicométrica.
 - La afirmación de que cada ítem tiene una única respuesta correcta.
6. Sin embargo, la respuesta **no analizó de manera concreta, individual ni razonada** los cargos formulados frente a las preguntas **26, 31, 33, 46 y 48**, ni explicó por qué las opciones seleccionadas por el accionante carecían de validez frente a alternativas técnicamente plausibles.
7. En consecuencia, la decisión administrativa se sustentó en **afirmaciones genéricas**, sin motivación real, impidiendo el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y afectando el principio de mérito.
-

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Derecho al debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.)
 - **Derecho a la igualdad** (art. 13 C.P.)
 - **Derecho de acceso a cargos públicos por mérito** (arts. 40 y 125 C.P.)
 - **Principios de objetividad y transparencia de la función administrativa** (art. 209 C.P.)
-

IV. PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulneran la CNSC y la Universidad Libre los derechos fundamentales del accionante al emitir una respuesta genérica y no individualizada frente a la reclamación presentada, sin motivación suficiente respecto de las preguntas 26, 31, 33, 46 y 48, dentro de un concurso de méritos?

V. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

1. Vulneración del debido proceso por respuesta aparente

La respuesta impugnada se limita a describir de forma general los procesos de construcción y validación de las pruebas, **sin analizar puntualmente** los argumentos formulados frente a cada una de las preguntas cuestionadas.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que una decisión administrativa vulnera el debido proceso cuando la motivación es **aparente, genérica o evasiva**, pues impide al ciudadano comprender las razones reales de la decisión y ejercer adecuadamente su derecho de contradicción.

2. Inversión indebida de la carga argumentativa

Las entidades accionadas dieron por demostrada la corrección de los ítems, trasladando al accionante la carga de desvirtuar afirmaciones técnicas genéricas, **sin justificar de manera concreta** por qué las respuestas seleccionadas no eran válidas frente a otras opciones técnicamente plausibles.

Este proceder desconoce el núcleo esencial del debido proceso administrativo.

3. Falsa motivación y ausencia de unicidad objetiva

(Preguntas 26, 31 y 33)

En las preguntas 26, 31 y 33, la respuesta administrativa reconoce implícitamente que las opciones descartadas contienen **elementos técnicos válidos**, pero las excluye por razones jerárquicas o valorativas, sin demostrar su invalidez.

Ello configura **falsa motivación**, al negarse la ambigüedad mientras se reconoce la plausibilidad técnica de varias opciones, afectando la **unicidad objetiva** exigida por el principio de mérito.

4. Ambigüedad normativa y convencional

(Preguntas 46 y 48)

Las preguntas 46 y 48 se fundamentan en **convenciones gráficas y estándares no absolutos**, cuya aplicación depende del manual adoptado y del contexto del plano. La respuesta administrativa no demuestra que exista una única convención válida ni que el enunciado excluya otras interpretaciones razonables.

Esto vulnera los principios de **objetividad y razonabilidad**, al evaluar al aspirante con base en preferencias normativas y no en criterios unívocos.

5. Afectación del principio de mérito

Cuando una pregunta admite más de una respuesta técnicamente plausible, la evaluación deja de medir mérito y pasa a medir afinidad interpretativa, lo cual resulta contrario a los artículos 125 y 209 de la Constitución Política.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es procedente porque:

- No existe otro medio judicial idóneo y eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados.
- La respuesta impugnada consolida efectos actuales dentro del concurso de méritos.

- Los mecanismos ordinarios no garantizan una protección oportuna ni efectiva.
-

VII. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial que:

1. **AMPARE** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
 2. **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia **emitir una nueva respuesta**, debidamente motivada, concreta e individualizada, respecto de las preguntas **26, 31, 33, 46 y 48**.
 3. **ORDENE** que dicha respuesta evalúe expresamente la **objetividad, unicidad y razonabilidad** de los ítems cuestionados, conforme a los principios constitucionales que rigen los concursos de mérito.
 4. Adopte las demás medidas que el despacho considere necesarias para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados.
-

VIII. PRUEBAS

1. Reclamación presentada en SIMO.
 2. Respuesta emitida por la CNSC y la Universidad Libre (enero de 2026).
 3. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – OPEC 218652.
-

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados**.

X. NOTIFICACIONES

- **Accionante:**
Correo electrónico: edisonperilla@gmail.com
 - **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:**
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 - **Universidad Libre de Colombia:**
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
 - juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
 - diego.fernandez@unilibre.edu.co
-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eapl', positioned above a horizontal line.

EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ

C.C. No. 7.335.353



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

EDISON ARIEL PERILLA LOPEZ

Inscripción: 833548903

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.
Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1244657657

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Recurso de reclamacion por inconsistencias en la aplicacion de las pruebas funcionales del concurso de meritos antioquia 3”

“En el anexo al presente mensaje se encuentran los soportes y detalles de la reclamacion por inconsistencias presentadas así: 1. Varias preguntas presentaron respuestas ambiguas y falta de claridad. 2. Se evidenció falta de técnica en la formulación de las preguntas, contrariando los estándares mínimos de evaluación objetiva. 3. Se evidenció que no había independencia entre las respuestas proporcionando múltiples interpretaciones. 4. Los distractores presentaron equivalencias con las claves produciendo ambigüedades. 5. No se guardó una relacion causal entre el manual de funciones, los ejes temáticos y la prueba aplicada para la OPEC 218652.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

"(...) Vulneración de los principios de la función administrativa (...)", "(...) Imparcialidad (...)", "(...) Transparencia (...)", "(...) Objetividad (...)", "(...) Buena fe (...)", "(...) Debido proceso (...)"

"(...) Pregunta 19 (...)", "(...) Pregunta 26 (...)", "(...) Preguntas 31, 32 y 33 (...)", "(...) Preguntas 37, 38 y 39 (...)", "(...) Preguntas 49, 42 (...)", "(...) Pregunta 48 (...)", "(...) Pregunta 47 (...)", "(...) Pregunta 46 (...)"

"(...) la revisión, recalificación o ajuste del puntaje de la prueba, en estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad, objetividad y transparencia que rigen los procesos de selección (...)"

"(...) Recibiré notificaciones en el correo electrónico edisonperilla@gmail.com (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir del desempeño del aspirante en la prueba. El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n_k} < 0,50 \rightarrow \frac{65,00}{(n_k * 0,50)} * X_i \\ \frac{X_i}{n_k} \geq 0,50 \rightarrow 65,00 + \frac{(100 - 65,00)}{(n * (1 - 0,50))} * [x_i - (n * 0,50)] \end{cases}$$



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

0,50: Proporción de referencia para la OPEC.

65,00: Mínimo aprobatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	42
n_k : Total de ítems en la prueba	66

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es:

74.54

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

2. Ahora bien, con respecto a “(...) Varias preguntas presentaron respuestas ambiguas y falta de claridad. 2. Se evidenció falta de técnica en la formulación de las preguntas, contrariando los estándares mínimos de evaluación objetiva. 3. Se evidenció que no había independencia entre las respuestas proporcionando múltiples interpretaciones. 4. Los distractores presentaron equivalencias con las claves produciendo ambigüedades (...)”, es importante mencionar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados contruidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de validación**”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta contruidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Aunado a lo anterior, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

3. Por otro lado, con relación a “(...) *No se guardó una relacion causal entre el manual de funciones (...)*”, se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual menciona:

“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP”.

En consecuencia, la construcción de las pruebas escritas para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, obedece a los lineamientos establecidos de conformidad con la disposición previamente citada y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, así como en lo dispuesto en el MEFCL.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

4. En lo que concierne a “(...) los ejes temáticos y la prueba aplicada para la OPEC 218652.”, es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems, de esta forma, cada uno de los cuadernillos contó con la cantidad requerida para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada uno de los indicadores.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Indicador
Competencias Comportamentales	ADAPTACIÓN AL CAMBIO
Competencias Comportamentales	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL
Competencias Comportamentales	APRENDIZAJE CONTINUO
Competencias Comportamentales	COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN
Competencias Comportamentales	COMUNICACIÓN EFECTIVA
Competencias Comportamentales	GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS
Competencias Comportamentales	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
Competencias Comportamentales	ORIENTACIÓN AL RESULTADO

Tipo de prueba	Indicador
Competencias Comportamentales	ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO
Competencias Comportamentales	TRABAJO EN EQUIPO
Competencias Funcionales	FORMULACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
Competencias Funcionales	GESTION DE INDICADORES
Competencias Funcionales	GESTION PUBLICA TERRITORIAL
Competencias Funcionales	INFRAESTRUCTURA FISICA
Competencias Funcionales	INVESTIGACION APLICADA
Competencias Funcionales	NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
Competencias Funcionales	OBRAS PUBLICAS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO
Competencias Funcionales	PLANOS ARQUITECTONICOS
Competencias Funcionales	RAZONAMIENTO ANALITICO
Competencias Funcionales	SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES
Competencias Funcionales	SUPERVISION CONTRATOS

5. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales de la función administrativa, Imparcialidad, Transparencia, Objetividad, Buena fe y al Debido proceso, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental, puesto que la misma se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:

“ARTÍCULO 5. *Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. **Accesibilidad universal.** El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.
- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.
- d. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- e. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- f. *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- g. *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- h. *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- i. *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.*
- j. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*
- k. *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.*
- l. *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la aplicación de las Pruebas Escritas de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

carácter Funcional y Comportamental en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos a de la función administrativa, Imparcialidad, Transparencia, Objetividad, Buena fe y al Debido proceso, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

6. Ahora bien, nos permitimos dar a conocer las justificaciones de las preguntas mencionadas en su escrito de reclamación de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
19	A	Es correcta, porque la acción de integrar los insumos existentes, contrastar las fuentes y organizar los archivos garantiza que la propuesta de inversión tenga una base técnica y metodológica confiable. Esta tarea no se limita a recopilar documentos, sino que implica analizarlos y consolidarlos en un diagnóstico unificado que respalde cada decisión de planeación. De acuerdo con	C	Es incorrecta, porque registrar antecedentes y transferir documentos constituye una acción meramente administrativa que no contribuye a superar la dispersión de la información ni garantiza la solidez de la base técnica. Este procedimiento deja de lado la necesidad de analizar, validar y articular los insumos en un marco metodológico de planeación. Según el Decreto 612 de 2018 en el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		el Decreto 612 de 2018 en el artículo 3, la planeación institucional debe partir de diagnósticos articulados y sustentados en información clara y verificable. De igual forma, la Resolución 1473 de 2022 artículo 1 señala que la trazabilidad de los insumos es esencial en la gestión pública, ya que permite contar con evidencia para la toma de decisiones y asegurar consistencia en la formulación de proyectos.		artículo 3, los proyectos deben sustentarse en diagnósticos confiables y no en simples registros. Adicionalmente, la Ley 152 de 1994 establece que los planes deben ser producto de un proceso de planeación integral basado en información verificable, no de la mera gestión documental. Por ello, esta opción no asegura la consistencia de la propuesta.
26	B	Es correcta, porque el establecimiento de definiciones estratégicas como referente para la medición considera que, antes de iniciar cualquier construcción de indicadores, se debe tener claridad sobre las definiciones estratégicas	C	Es incorrecta, porque lo mencionado en esta opción hace referencia a la definición del nombre del indicador y la descripción de la fórmula de cálculo, y esto no tiene relación con el establecimiento de definiciones estratégicas, como referente para



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		básicas de la entidad, y estas son; misión, visión, objetivos estratégicos, y plan de acción. También, deben haber realizado una planeación estratégica, la cual sirve de punto central para verificar el cumplimiento de objetivos de la entidad y el avance de la gestión por medio de la medición de indicadores. Lo anterior se encuentra establecido en la Guía para la construcción y análisis de los indicadores de gestión, Versión 4, Mayo de 2018. Página 49.		medición que debe tener en cuenta el funcionario en la construcción de indicadores. *Definir el nombre del indicador y describir la fórmula de cálculo Una vez definidos los aspectos relevantes que deben ser medidos, los ámbitos y dimensiones, se deben construir cada uno de los indicadores. En esta fase debe establecerse el nombre del indicador y desarrollar las fórmulas que permitirán calcular los algoritmos que darán los valores obtenidos por el indicador* Lo anterior se encuentra establecido en la Guía para la construcción y análisis de los indicadores de gestión, Versión 4, Mayo de 2018. Página 50.
31	A	Es correcta, porque reconoce la existencia de la	C	Es incorrecta, porque, aunque se intenta hacer



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial adoptada bajo la resolución 2404 de 2019, además, se da a la tarea de utilizar criterios técnicos y metodologías del país como lo exige la Resolución 2646 de 2008 y realiza la prueba piloto, con análisis contextuales y culturales, que permite aumentar la calidad de la investigación y mejorar su fiabilidad y validez como lo describe Silva (2024).		una validación de los instrumentos como lo exige la Resolución 2646 de 2008, solo la revisión bibliográfica no es suficiente, pues es necesario, en ese caso, realizar una prueba piloto, debido a que el grupo objetivo no es equivalente por los factores de contexto cultural y temporalidad en que se validaron. Las pruebas pilotos, como lo explicita Silva, (2024, p. 77) *son una herramienta que ayuda a tomar consideraciones de diseño o a prevenir posibles fuentes de error en un momento que, por lo general, antecede a la recolección intensiva y extensiva de datos*, además, los objetivos de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				los estudios piloto consisten en aumentar la calidad de la investigación y mejorar su fiabilidad y validez, por lo que destacan su relevancia en los procesos de investigación. Por lo tanto, la prueba piloto en este caso de introducción de nuevas herramientas e instrumentos es necesaria.
32	A	Es correcta, porque el funcionario encargado debe brindar información de la investigación en el marco de la Resolución 8430 de 1993 en donde se plantea que las investigaciones vinculadas a seres humanos deberán proteger la privacidad del individuo sujeto de investigación. Asimismo, se debe respetar la Ley Estatutaria 1581 de 2012 que dicta disposiciones	B	Es incorrecta, porque, aunque la solicitud venga de un funcionario tomador de decisiones, no se debe sobrepasar la obligación de confidencialidad sin el apoyo legal correspondiente. Al respecto, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 dicta disposiciones generales para la protección de datos personales. Asimismo,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		generales para la protección de datos personales y la confidencialidad profesional establecida en la Ley 1090 de 2006 sobre profesión de Psicología que dicta el Código Deontológico y Bioético. También, es necesario atender a la Resolución 1995 de 1999 que establece las normas para el manejo de la Historia Clínica y la confidencialidad que también aparece en los aspectos archivísticos contemplados en la Ley 80 de 1989.		esta investigación tuvo que contar con psicólogos especializados como lo dicta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial y estos profesionales deben asegurar la confidencialidad como está reglamentado en la Ley 1090 de 2006 sobre profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético.
33	C	Es correcta, porque los resultados de esta investigación pueden ser insumo para la política pública siempre que se garantice el uso ético anonimizado, como lo plantea la Ley Estatutaria	B	Es incorrecta, porque aceptar la restricción en el uso de los hallazgos para proteger la imagen de la institución y evitar interpretaciones erróneas por actores externos, pone en duda si se hizo uso

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		1581 de 2012, con el debido consentimiento informado. Por lo tanto, los resultados pueden ser compartidos al interior y exterior de la institución bajo lo establecido por la Ley 1712 de 2014 de transparencia y la Resolución 8430 de 1993, por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.		correcto de la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial adoptada bajo la Resolución 2404 de 2019 y las leyes de protección de la información y la confidencialidad como lo plantea la Ley Estatutaria 1581 de 2012. En este caso, el principio de prudencia institucional se traduce en la adopción de un enfoque cuidadoso y responsable en el manejo de la información, los resultados y las posibles implicaciones de la investigación. Esto implica ser consciente de los riesgos potenciales, proteger la confidencialidad de los participantes y evitar conclusiones apresuradas

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				o generalizaciones que puedan afectar negativamente a la institución o a las personas involucradas, pero, si se cumplió con los parámetros éticos y lineamientos de la Resolución 8430 de 1993, puede entregar la información como lo establece la Ley 1712 de 2014.
37	B	Es correcta, porque acorde con el Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos. 2006, del INVIAS, Página 20, Definición de los tipos de daños en pavimentos rígidos. Numeral 2.3. Deterioro superficial. 2.3.4. Baches (BCH), corresponde a: *Desintegración de la losa de concreto y la remoción de una cierta área	B	Es correcta, porque acorde con el Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos. 2006, del INVIAS, Página 20, Definición de los tipos de daños en pavimentos rígidos. Numeral 2.3. Deterioro superficial. 2.3.4. Baches (BCH), corresponde a: *Desintegración de la losa de concreto y la remoción

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		formando una cavidad de bordes irregulares que incluso puede dejar expuesto el material de base. Niveles de Severidad. Se definen de acuerdo a la profundidad a la cual ha existido la pérdida de material, se clasifican de la siguiente forma: • Baja: Profundidad de afectación menor o igual que 25 mm. • Media: Profundidad de afectación entre 25 mm y 50 mm. • Alta: Profundidad de afectación mayor que 50 mm.* Por lo anterior, esta opción da respuesta a lo solicitado ya que los baches son daños de deterioro superficial que se presentan en las losas de concreto presentando cavidades de bordes irregulares, el cual según el caso se clasifica en nivel de severidad baja de		de una cierta área formando una cavidad de bordes irregulares que incluso puede dejar expuesto el material de base. Niveles de Severidad. Se definen de acuerdo a la profundidad a la cual ha existido la pérdida de material, se clasifican de la siguiente forma: • Baja: Profundidad de afectación menor o igual que 25 mm. • Media: Profundidad de afectación entre 25 mm y 50 mm. • Alta: Profundidad de afectación mayor que 50 mm.* Por lo anterior, esta opción da respuesta a lo solicitado ya que los baches son daños de deterioro superficial que se presentan en las losas de concreto presentando cavidades de bordes irregulares, el cual



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		acuerdo a la profundidad de afectación (25mm).		según el caso se clasifica en nivel de severidad baja de acuerdo a la profundidad de afectación (25mm).
38	B	Es correcta, porque acorde con el Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles. 2006, del INVIAS, Página 12, numeral 1.1. Fisuras. 1.1.5. Fisuras de borde, las cuales *Corresponden a fisuras con tendencia longitudinal a semicircular localizadas cerca del borde de la calzada, se presentan principalmente por la ausencia de bermas o por la diferencia de nivel entre la berma y la calzada. Causas: La principal causa de este daño es la falta de confinamiento lateral de la estructura debido a la carencia de bordillos*. Por lo anterior, esta opción da	A	Es incorrecta, porque acorde con el Manual para la inspección visual de pavimentos flexibles. 2006, del INVIAS, Página 26, numeral 1.4.3. Pulimento del agregado (PU) definido como: *Este daño se evidencia por la presencia de agregados con caras planas en la superficie o por ausencia de agregados angulares, en ambos casos se puede allegar a afectar la resistencia al deslizamiento. Causa: La causa de este tipo de daño radica en una baja resistencia o susceptibilidad de algunos agregados al pulimento*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		respuesta a lo solicitado ya que las fallas de confinamiento lateral de la estructura se presentan por falta de bordillos/bermas y se denominan fisuras de borde.		Por lo anterior, esta opción da respuesta errada a lo solicitado ya que el Pulimento del agregado corresponde a un daño superficial NO a una falla y estas se presentan por contener material con caras planas o ausencia de agregados angulares.
39	A	Es correcta, porque acorde con acorde con el Manual para la inspección visual de puentes y pontones. 2006, del INVIAS, Página 47, numeral 3. *Síntesis de daños en puentes de concreto. 3.3. Daños durante el funcionamiento. 3.3.4. Contaminación del concreto (CTC). La presencia de microorganismos en las estructuras de concreto no solo afectan la estética, también puede incluir fallas	B	Es incorrecta, porque acorde con acorde con el Manual para la inspección visual de puentes y pontones. 2006, del INVIAS, Página 42, numeral 4. Síntesis de daños en puentes de concreto. Subnumeral 3.2. Daños por construcción. 3.2.2. Segregación (SE): *Distribución inadecuado de los componentes de la mezcla manifestada como la separación de estos con la pasta, propiciando un

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		de carácter físico o químico y aumentar el deterioro de daños preexistentes. La acción de organismos biológicos aumenta la permeabilidad del concreto, conduce a la saturación del material y por consiguiente causa daños por acción de los procesos de humedecimiento y secado, transformando los compuestos del cemento*. Por lo anterior, esta opción da respuesta a lo solicitado ya que la contaminación de microorganismos se presenta en puentes de concreto, apareciendo estos daños durante el funcionamiento.		desplazamiento de los agregados gruesos hacia la parte inferior. La segregación es ocasionada entre otros factores por una dosificación inadecuada, concreto vertido de alturas excesivas, falta o exceso de vibrado, empleo de agregados gruesos sin aparente cohesión, exceso de agregados gruesos o finos (...)*. Por lo anterior, esta opción da respuesta errada a lo solicitado ya que los daños de segregación se presentan en el concreto durante la etapa de construcción por fallas en fundida de los concretos. Además, la segregación no se relaciona con las cargas en la operación. Lo correcto se indica en la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				contaminación de microorganismos que se presenta en puentes de concreto, apareciendo estos daños durante el funcionamiento de estos.
42	C	Es correcta, porque acorde con La Guía de diseño de pavimentos con Placa-huella. 2015, del INVIAS, Página 21, numeral 1.4 Elementos que integran el pavimento con Placa-huella y sus funciones. Numeral 1.4.1 Subrasante. *Generalmente está constituida por el suelo natural con una capa de material de afirmado de espesor variable. La recomendación general es NO DESESTABILIZAR la superficie existente efectuando cajeros o excavaciones. (...) La subrasante que se evalúa	C	Es correcta, porque acorde con La Guía de diseño de pavimentos con Placa-huella. 2015, del INVIAS, Página 21, numeral 1.4 Elementos que integran el pavimento con Placa-huella y sus funciones. Numeral 1.4.1 Subrasante. *Generalmente está constituida por el suelo natural con una capa de material de afirmado de espesor variable. La recomendación general es NO DESESTABILIZAR la superficie existente efectuando cajeros o excavaciones. (...) La subrasante que se evalúa

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		para calificar su capacidad de soporte es el estrato subyacente al afirmado existente. El aporte estructural de la capa de afirmado que pueda existir no se toma en cuenta y se considera como un factor de seguridad*. Por lo anterior, esta opción da respuesta a lo solicitado ya que la subrasante forma parte de la estructura del pavimento de placa huella cuyo aporte estructural se toma como factor de seguridad.		para calificar su capacidad de soporte es el estrato subyacente al afirmado existente. El aporte estructural de la capa de afirmado que pueda existir no se toma en cuenta y se considera como un factor de seguridad*. Por lo anterior, esta opción da respuesta a lo solicitado ya que la subrasante forma parte de la estructura del pavimento de placa huella cuyo aporte estructural se toma como factor de seguridad.
46	C	Es correcta, porque en un plano arquitectónico, los elementos representados en corte y dibujados a escala gráfica 1:100 deben trazarse con un grosor de línea entre 0,40 mm y 0,50 mm. Esto permite diferenciarlos con precisión respecto a líneas	B	Es incorrecta, porque los elementos cortados que presenten un espesor de línea entre 0,10 mm y 0,30 mm corresponden a los utilizados en planos con escala gráfica 1:500, y no en la escala 1:100 indicada en la situación expuesta.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		auxiliares, ejes y proyecciones, las cuales se representan con un grosor menor. Lo anterior, de acuerdo con el numeral 3. Tipos de líneas del Libro Dibujo técnico arquitectónico Estándares básicos.		Por lo tanto, el funcionario estaría actuando de manera equivocada al asignar este tipo de grosor de línea. Lo anterior, de acuerdo con el numeral 3. Tipos de líneas del Libro Dibujo técnico arquitectónico Estándares básicos.
47	B	Es correcta, porque los planos en los que se incluyan los alzados exteriores y cortes generales que describan un proyecto, se deben representar en escala 1:100, como se plantea en el caso. Por lo tanto, el funcionario debe comprobar que se incluyan dichos elementos, de alzados y cortes en el plano, para atender de manera acertada la tarea. Lo anterior, de acuerdo con el numeral 2.5 Convenciones	A	Es incorrecta, porque los planos en donde se muestren el lote del proyecto con la implantación definida y su contexto urbano, deben presentarse en una escala gráfica de 1:500. En este tipo de planos se incluyen planos de lote con el proyecto, planos topográficos, servicios públicos, etc. En el caso descrito, lo que debe verificarse son los planos elaborados a escala 1:100,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		de dibujo: la noción de escala, Guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto. Documentaciones sobre práctica profesional. Consejo Profesional Nacional de Arquitectura (CPNAA).		tal como se menciona en la situación. Lo anterior, de acuerdo con el numeral 2.5 Convenciones de dibujo: *(...) La noción de escala, Guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto: documentaciones sobre práctica profesional. Consejo Profesional Nacional de Arquitectura* (CPNAA).
48	C	Es correcta, porque las líneas que representan los cortes o secciones en los planos arquitectónicos se indican mediante trazos largos y cortos alternados, tal como se señala en esta opción de respuesta. Por lo tanto, el funcionario debe advertir el uso de este tipo de líneas para garantizar la correcta interpretación del dibujo. Lo anterior, de	B	Es incorrecta, porque las líneas segmentadas con intervalos regulares y simbolizan elementos que no se ven desde el plano de corte o elevación. Pueden estar a una altura superior o quedar cubiertas por otro elemento, y no para líneas que simbolizan los cortes o secciones en los planos, los cuales se indican mediante trazos largos y cortos

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		acuerdo con el numeral 2.6: *Convenciones de dibujo: tipos de línea. Guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto: documentaciones sobre práctica profesional. Consejo Profesional Nacional de Arquitectura* (CPNAA).		alternados. Por lo tanto, si el funcionario opta por el tipo de línea que se indica en esta respuesta, estaría actuando de manera errada al enunciado. Lo anterior, de acuerdo con el numeral 2.6: *Convenciones de dibujo: tipos de línea. Guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto: documentaciones sobre práctica profesional. Consejo Profesional Nacional de Arquitectura* (CPNAA).
49	B	Es correcta, porque el funcionario, al solicitar a las dependencias la actualización y sistematización de los reportes, garantiza que la información para la consolidación de resultados	B	Es correcta, porque el funcionario, al solicitar a las dependencias la actualización y sistematización de los reportes, garantiza que la información para la consolidación de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		sea clara, precisa, actual y ajustada a los procedimientos establecidos, asegurando la trazabilidad y confiabilidad de los datos para un seguimiento efectivo de las metas institucionales. De acuerdo con la Ley 87 de 1993, que establece como elemento del control interno la obligación de contar con información confiable y oportuna, (artículo 2), *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, literal (e). Asegurar la oportunidad y		resultados sea clara, precisa, actual y ajustada a los procedimientos establecidos, asegurando la trazabilidad y confiabilidad de los datos para un seguimiento efectivo de las metas institucionales. De acuerdo con la Ley 87 de 1993, que establece como elemento del control interno la obligación de contar con información confiable y oportuna, (artículo 2), *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, literal (e).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		confiabilidad de la información y de sus registros*. Así mismo, en la Ley 594 de 2000 las entidades deben garantizar la organización, conservación y disponibilidad de la información para el cumplimiento de sus funciones, (artículo 4), *Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes, literal (d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos*. Por lo tanto, el funcionario adoptó una acción preventiva y correctiva que fortalece la gestión institucional, optimiza la calidad de los		Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*. Así mismo, en la Ley 594 de 2000 las entidades deben garantizar la organización, conservación y disponibilidad de la información para el cumplimiento de sus funciones, (artículo 4), *Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes, literal (d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos*. Por lo tanto, el funcionario adoptó una acción preventiva y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		datos y facilita la toma de decisiones.		correctiva que fortalece la gestión institucional, optimiza la calidad de los datos y facilita la toma de decisiones.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

7. Frente a su requerimiento de “(...) la revisión, recalificación o ajuste del puntaje de la prueba, en estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad, objetividad y transparencia que rigen los procesos de selección (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	74.54
Prueba Competencias Comportamentales	95,97

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el Proceso de Selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las entidades que hacen parte de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y las calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura una gran cantidad de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.

- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora.

Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

8. Finalmente, con respecto a “(...) Recibiré notificaciones en el correo electrónico edisonperilla@gmail.com (...)”, se indica que el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”
(subrayado fuera del texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

*g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 (...) **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

(...)

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

(...)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.
(Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificado personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



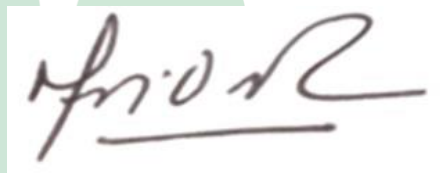
**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

corresponden a **74.54**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **95,97**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Wilson Sánchez

Supervisó: Luz Villa

Auditó: Ana Torrecilla

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Código interno 22203164

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO: 222
GRADO: 03
NO. DE PLAZAS: UNA (1)
DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Elaborar, implementar y evaluar metodologías, estrategias y actividades que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos de la dependencia, mediante la aplicación de conocimientos especializados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar y elaborar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados, mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
2. Desarrollar estudios, instrumentos y protocolos para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura física de uso público y los equipamientos del Distrito, con las metodologías y herramientas apropiadas, para cumplir con los objetivos y metas institucionales que permitan la prestación del servicio, de acuerdo a las políticas y protocolos establecidos en la misma.
3. Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, de acuerdo a las políticas y protocolos establecidos en la misma de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
4. Gestionar y analizar los diferentes requerimientos y peticiones en temas relacionados con los planes, programas y proyectos que se adelanten en la dependencia, aplicando conocimientos especializados, garantizando la prestación de los servicios, con

el fin de cumplir con las metas establecidas y los objetivos de la dependencia, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.

5. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.

6. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.

7. Dar respuesta a los derechos de petición, PQRSD y demás requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.

8. Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

9. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

10. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.

11. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Conocimientos en sistemas de información automatizados
- Manejo de la herramienta SAP
- Metodología General Ajustada (MGA)
- Normatividad en contratación y supervisión
- Formulación y evaluación de proyectos
- Metodologías BPIN
- Metodologías de Investigación
- Plan de Desarrollo
- Manual de Espacio Público
- Normatividad en redes e instalaciones eléctricas
- Plan de Ordenamiento Territorial
- Normatividad sanitaria y ambiental

- Planificación y mantenimiento de Infraestructura Vial
- Sistema de Gestión de Calidad
- Indicadores de gestión
- Sistema de Control Interno
- Sistemas de Información Geográfica

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Responsabilidad social
- Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL

- Aporte técnico-profesional
- Comunicación efectiva
- Gestión de procedimientos
- Instrumentación de decisiones
- Experticia profesional
- Aprendizaje autónomo
- Creatividad e innovación
- Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Mecánica y afines, en alguno de los siguientes programas académicos:

Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electromecánica.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Título de postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada

EQUIVALENCIAS

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Mecánica y afines, en alguno de los siguientes programas académicos:

Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electromecánica.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada.

Resolución 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019.

Se adiciona una función al manual de funciones según el Código de Integridad, mediante Resolución 202150045693 del 14 de mayo de 2021, Gaceta 4833 de mayo 18 de 2021.

Resolución 202250086636 del 27 de Julio de 2022. Gaceta 4979 del 28 de Julio de 2022.

Se ajusta Manual de Funciones y Competencias mediante Resolución 202450020341 de marzo 19 de 2024, Gaceta 5341 de marzo 21 de 2024.

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 3 📌 código: 222 📌 número opec: 218652 📌 asignación salarial: \$8093669 📌 vigencia salarial: 2024 📌 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2024-11-20

👤 Total de vacantes del empleo: 1 ⬇️ [Manual de Funciones](#)



Propósito

elaborar, implementar y evaluar metodologías, estrategias y actividades que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos de la dependencia, mediante la aplicación de conocimientos especializados, de conformidad con la normatividad vigente.

Funciones

- 1. INVESTIGAR Y ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ASIGNADOS, MEDIANTE LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y METODOLOGIAS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS METAS Y OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- 2. DESARROLLAR ESTUDIOS, INSTRUMENTOS Y PROTOCOLOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE USO PUBLICO Y LOS EQUIPAMIENTOS DEL DISTRITO, CON LAS METODOLOGIAS Y HERRAMIENTAS APROPIADAS, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA.
- 3. ANALIZAR LA INFORMACION DERIVADA DE LOS DISTINTOS PROCESOS RELACIONADOS CON EL AREA DE COMPETENCIA, HACIENDO USO DEL CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO CON EL FIN DE PERMITIR LA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES, DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 4. GESTIONAR Y ANALIZAR LOS DIFERENTES REQUERIMIENTOS Y PETICIONES EN TEMAS RELACIONADOS CON LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE ADELANTEN EN LA DEPENDENCIA, APLICANDO CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, GARANTIZANDO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS Y LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 5. BRINDAR SOPORTE AL DESARROLLO, IMPLEMENTACION, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL AREA O EQUIPO DE TRABAJO, BASADO EN LOS CONCEPTOS TECNICOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS, CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y NORMAS VIGENTES.
- 6. ELABORAR INFORMES DE GESTION, ESTADISTICOS, DE RENDICION DE CUENTAS Y DEMAS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL, OTRAS ENTIDADES Y COMUNIDAD, APLICANDO METODOLOGIAS E INDICADORES DEFINIDOS, CON EL FIN DE EVALUAR SU CUMPLIMIENTO Y DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 7. DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, PQRSY DEMAS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y CIUDADANIA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES.
- 8. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS Y REALIZAR LA SUPERVISION DE LOS DIFERENTES CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS PROPONIENDO LOS AJUSTES NECESARIOS QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL EQUIPO DE TRABAJO.
- 9. CONTRIBUIR CON LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION AL IGUAL QUE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACORDE CON EL NIVEL DEL EMPLEO Y SU DENOMINACION, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS Y LA NORMATIVA VIGENTE, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR LOS FINES DEL ESTADO Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO.
- 10. ADOPTAR EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES LOS VALORES ORIENTADORES DE LA FUNCION PUBLICA, COMO SON LA HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO, DILIGENCIA, JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL CODIGO DE INTEGRIDAD.
- 11. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR SU SUPERIOR JERARQUICO DE ACUERDO CON EL NIVEL Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA , INGENIERIA ELECTROMECHANICA ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTROMECHANICA. Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📌 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📌 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA , INGENIERIA ELECTROMECHANICA ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTROMECHANICA.

📌 **Experiencia:** Cuarenta y dos(42) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📌 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

📌 [Ver aquí](#)

Vacantes

👤 **Dependencia:** SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1

Medellín enero 13 de 2025

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Referencia: Reclamación contra el contenido, formulación y validez técnica de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección por mérito. **CONCURSO ANTIOQUIA 3.**

EDISON ARIEL PERILLA LOPEZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.335.353**, de Garagoa en mi calidad de participante en el concurso de mérito referido inscrito con el cumplimiento legal definido por esas entidades para el OPEC 218652, Amparado en el ordenamiento jurídico colombiano y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y conforme a los principios que rigen la carrera administrativa, formulo reclamación formal contra la estructura, formulación, claridad y validez técnica de las preguntas contenidas en las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, así como contra el instructivo de las pruebas comportamentales, por cuanto:

1. Varias preguntas presentaron respuestas ambiguas y falta de claridad.
2. Se evidenció falta de técnica en la formulación de las preguntas, contrariando los estándares mínimos de evaluación objetiva.
3. Se evidenció que no había independencia entre las respuestas proporcionando múltiples interpretaciones.
4. Los distractores presentaron equivalencias con las claves produciendo ambigüedades.
5. No se guardó una relación causal entre el manual de funciones, los ejes temáticos y la prueba aplicada para la OPEC 218652.

HECHOS RELEVANTES

A. Pregunta 19

Pregunta 19, El caso asociado a la pregunta, afirma que en la “etapa de diagnósticos identifica que la información proviene de varias áreas, lo que dificulta la consolidación de una base sólida” también menciona que, “en la etapa de viabilidad, se presentan vacíos frente a la norma”

la clave indica que se debe “integrar los insumos existentes, contrastar las fuentes disponibles y organizar los archivos que respaldan la propuesta”

La respuesta seleccionada fue aquella que establece: “Registrar los antecedentes y recopilar y transferir los documentos al área encargada”

Para efectos de análisis, resulta pertinente precisar que, en los **proyectos de inversión**, tanto públicos en especial en infraestructura, planeación y proyectos sociales existe una **secuencia lógica y técnicamente aceptada de etapas previas a la ejecución**, a saber:

1. **Diagnóstico**, como etapa inicial, orientada a identificar y caracterizar el problema, analizar el contexto y establecer una línea base.
2. **Prefactibilidad**, destinada a la formulación y evaluación preliminar de alternativas de solución, con información secundaria y estimaciones generales.
3. **Factibilidad**, en la cual se realiza una evaluación técnica detallada de la alternativa seleccionada, incorporando información primaria, estudios específicos y análisis normativos.
4. **Viabilidad**, que no constituye un estudio adicional, sino una **decisión administrativa o financiera**, mediante la cual la autoridad competente declara que el proyecto es técnica, económica, ambiental, legal e institucionalmente viable.
5. **Ejecución**, que solo puede iniciarse una vez otorgada la viabilidad.

El análisis del caso planteado en la Pregunta 19 debe abordarse a la luz de los principios que rigen la gestión pública y la formulación de proyectos, en particular el **principio de planeación y el principio de competencia funcional**, los cuales resultan determinantes para evaluar la corrección de la respuesta seleccionada.

El principio de planeación impone que toda actuación administrativa y todo proyecto de inversión se estructuren de manera **ordenada, progresiva y coherente**, agotando cada una de las etapas del ciclo del proyecto conforme a su finalidad específica. En este sentido, el **diagnóstico** cumple una función claramente delimitada: identificar y caracterizar el problema y consolidar una línea base inicial. Las etapas de **prefactibilidad y factibilidad** existen precisamente para depurar, contrastar, validar y mejorar la calidad de la información, antes de que la autoridad competente adopte una decisión de **viabilidad**.

Pretender que en la etapa de viabilidad se realicen actividades propias de fases anteriores —como integrar insumos dispersos, contrastar fuentes o reorganizar información de múltiples dependencias— **desconoce la lógica del ciclo de proyectos y desnaturaliza la finalidad de la viabilidad**, que no es corregir ni reconstruir información, sino decidir con base en estudios ya consolidados. Tal interpretación resulta contraria al principio de planeación, en tanto rompe la secuencia técnica que garantiza decisiones informadas, eficientes y responsables.

De igual forma, **el principio de competencia funcional establece que cada servidor o dependencia solo puede ejercer las funciones que le han sido expresamente asignadas, dentro del ámbito material y temporal que les corresponde**. En el caso analizado, el propio enunciado reconoce que la información proviene de varias áreas, lo cual implica que su integración, contraste y validación requiere una actuación **coordinada e interdisciplinaria**, atribuible a las instancias técnicas responsables de la formulación y evaluación del proyecto, y no a una actuación individual y aislada en la etapa de viabilidad.

Exigir que una sola persona, en dicha etapa, integre insumos, contraste fuentes y reorganice archivos supone una extralimitación funcional, al trasladar responsabilidades técnicas propias de las etapas de formulación y evaluación a una fase decisoria, lo cual no solo resulta improcedente desde el punto de vista técnico, sino que también genera riesgos jurídicos y administrativos asociados a la falta de competencia y a la eventual afectación del resultado del proyecto.

En consecuencia, la actuación que se ajusta tanto al principio de planeación como al de competencia funcional es aquella que se limita a registrar los antecedentes, recopilar la documentación existente y transferirla al área competente, permitiendo que cada dependencia actúe dentro del marco de sus funciones y en la etapa procedimental correspondiente. Esta respuesta respeta la distribución de competencias, preserva la coherencia del ciclo del proyecto y garantiza que las decisiones de viabilidad se adopten con base en información técnica debidamente estructurada.

Por lo anterior, la respuesta consistente con el ordenamiento técnico-administrativo y con los principios que rigen la función pública es **“Registrar los antecedentes y recopilar y transferir los documentos al área encargada”**, y no aquella que atribuye a la etapa de viabilidad funciones que corresponden a fases previas del proyecto.

B. Pregunta 26

La **Pregunta 26** debe analizarse, además, a la luz del **principio de mérito** y del deber de **evaluación objetiva**, pilares del sistema de selección por concurso, los cuales exigen que las pruebas permitan **distinguir con claridad y sin ambigüedad** el nivel de idoneidad de los aspirantes con base en criterios **claros, verificables y no interpretativos**.

El principio de mérito impone que la evaluación mida, de forma **unívoca y comparable**, los conocimientos y competencias exigibles para el empleo, de tal manera que **a un mismo enunciado corresponda una única respuesta correcta**, y que las alternativas incorrectas sean **inequívocamente descartables**. Cuando el diseño de la pregunta admite **múltiples respuestas plausibles**, se rompe la capacidad discriminatoria del instrumento y se **desnaturaliza la finalidad del concurso**, al introducir un margen de subjetividad incompatible con la evaluación objetiva.

En el caso concreto, el enunciado ordena **“construir un indicador teniendo en cuenta el establecimiento de definiciones estratégicas”**. Sin embargo, las opciones propuestas describen **componentes esenciales, concurrentes y metodológicamente necesarios** del mismo proceso técnico de construcción de indicadores:

- La **opción B** (conocer misión, visión y planeación estratégica) corresponde al **presupuesto estratégico indispensable** sin el cual ningún indicador tiene sentido institucional.
- La **opción A** (identificar áreas estratégicas, de control y avance operativo) se ajusta a la **clasificación funcional de indicadores** por niveles de gestión, requerida para el seguimiento integral del desempeño.
- La **opción C** (definir aspectos estratégicos de valoración, ámbitos y dimensiones) responde a la **operacionalización técnica del indicador**, necesaria para medir eficacia, eficiencia, economía y calidad.

De acuerdo con la **Guía para la Construcción y Análisis de Indicadores** de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del **Departamento Nacional de Planeación**, estos elementos no son alternativos ni excluyentes, sino **requisitos acumulativos y pasos interdependientes**. En consecuencia, **todas las opciones satisfacen el mandato del enunciado**, lo que impide identificar una única respuesta correcta con base en criterios técnicos objetivos.

Esta situación vulnera el **principio de evaluación objetiva**, pues la selección de una opción sobre otra **no depende del dominio técnico del aspirante**, sino de una **interpretación subjetiva** del evaluador o del énfasis arbitrario asignado a una fase del proceso, afectando la **igualdad de condiciones** entre los participantes y la **transparencia** del concurso.

En síntesis, al no existir un **criterio técnico exclusivo y diferenciador** que permita privilegiar una alternativa como única respuesta válida, la pregunta **no evalúa de manera objetiva el mérito**, sino que introduce una ambigüedad estructural que **impide una clasificación justa y verificable** de los aspirantes. Por ello, la **Pregunta 26 carece de validez técnica para efectos de medición del mérito**, al contrariar los principios que rigen la evaluación en los concursos públicos.

C. Preguntas 31, 32 y 33.

En el caso de las preguntas 31, 32 y 33. preguntas de la valoración de la prueba específica; se menciona que **un funcionario lidera un diagnóstico participativo y técnico sobre factores de afectación psicosocial en personal que ha estado con una alta carga emocional en zonas de conflicto**. De otro lado la pregunta 31 pretende tener elementos para juzgar el diseño metodológico del diagnóstico; en la pregunta 32 se evalúan los hallazgos preliminares del del diagnóstico y en la pregunta 33 se menciona las consideraciones para que no sea tenido en cuenta dentro de una política pública.

Se advierte que el caso planteado y las preguntas formuladas en el instrumento de evaluación **no guardan correspondencia con los ejes temáticos definidos**, tal como se evidencia en el **Anexo 2** que acompaña la presente comunicación.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los **Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)** expedidos por el **Ministerio de Educación Nacional**, **y que se encuentran delimitados en la OPEC; no se encuentra sustento normativo ni académico** que permita concluir que los profesionales en **Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electromecánica** se encuentren capacitados, ni que dentro de sus competencias técnicas deban **realizar, interpretar o evaluar diagnósticos de carácter psicosocial**, ni a nivel individual ni poblacional. Dichas competencias **no hacen parte de sus núcleos de formación ni de sus perfiles profesionales definidos oficialmente**.

En efecto, los NBC correspondientes a estas ingenierías se estructuran sobre el **dominio de modelos físico-matemáticos y su aplicación a la solución de problemas técnicos**, así:

- **Ingeniería Eléctrica:** orientada al análisis, diseño, operación y mantenimiento de sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- **Ingeniería Electrónica:** enfocada en el procesamiento de señales, telecomunicaciones, control automático, instrumentación y diseño de circuitos electrónicos.

- **Ingeniería Electromecánica:** dirigida a la integración de sistemas mecánicos, térmicos y eléctricos aplicados al montaje, operación y mantenimiento industrial.

En contraste, los **diagnósticos psicosociales**, entendidos como instrumentos para **medir, caracterizar o priorizar necesidades a nivel poblacional** (comunidades, territorios, grupos vulnerables o colectivos), corresponden de manera habitual y técnica a **campos disciplinares claramente diferenciados**, entre los cuales se destacan:

1. **Salud pública y salud mental poblacional**, con participación de profesionales de la medicina (especialmente en salud pública, medicina familiar y psiquiatría), psicología y enfermería, quienes evalúan riesgos, funcionalidad psicosocial, factores protectores, redes de apoyo y necesidades de intervención colectiva, conforme a los modelos y rutas definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. **Trabajo social y disciplinas de intervención comunitaria**, donde el diagnóstico psicosocial se emplea para caracterizar condiciones sociofamiliares, vulnerabilidades, acceso a servicios y focalización territorial, así como en procesos de rehabilitación y participación social, incluyendo el ejercicio de la terapia ocupacional.
3. **Ciencias sociales aplicadas al diagnóstico poblacional**, tales como sociología, antropología, ciencia política y economía social, en las cuales el diagnóstico psicosocial se operacionaliza para analizar determinantes sociales, cohesión comunitaria, dinámicas territoriales y formulación de política pública, usualmente en equipos interdisciplinarios.
4. **Salud ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo**, ámbito en el cual profesionales de SST, psicología organizacional y medicina del trabajo aplican evaluaciones psicosociales exclusivamente para la identificación y gestión de riesgos laborales, conforme a estándares técnicos y normativos específicos.
5. **Acción humanitaria, emergencias y salud mental y apoyo psicosocial (MHPSS)**, donde equipos interdisciplinarios realizan evaluaciones psicosociales para dimensionar afectaciones colectivas y orientar intervenciones en contextos de crisis, bajo lineamientos técnicos internacionales.

Así las cosas, resulta evidente que **el diagnóstico psicosocial no hace parte de las funciones esenciales ni de los conocimientos requeridos** para el desempeño del empleo identificado con la **OPEC 218652**, tal como se desprende del análisis funcional consignado en el **Anexo 1**.

Las competencias señaladas en el numeral segundo de dicha OPEC establecen que el empleo debe **analizar información derivada de los procesos propios del área de competencia, haciendo uso de conocimiento especializado**, con el fin de apoyar la toma de decisiones conforme a políticas, procedimientos y normas vigentes. Este mandato debe interpretarse **de manera armónica con el perfil profesional exigido y con las competencias técnicas propias del cargo**, sin extenderse a campos disciplinares ajenos a su formación.

En este mismo sentido, es claro que las **pruebas específicas dentro de un concurso de méritos** tienen como finalidad esencial **valorar la idoneidad técnica y la capacidad funcional de los aspirantes**, permitiendo una clasificación objetiva basada en las competencias directamente requeridas para el empleo. Dichas evaluaciones deben centrarse en el **conocimiento técnico especializado y en el “saber hacer” propio**

del cargo, garantizando la correspondencia entre el dominio teórico y su aplicación práctica en contextos laborales reales.

En consecuencia, **la inclusión de un diagnóstico de naturaleza psicosocial dentro del instrumento psicométrico aplicado** a las ingenierías de la OPEC no satisface los criterios de **pertinencia, idoneidad ni correspondencia técnica** exigibles para la evaluación de las competencias o funciones asociadas a la **OPEC 218652**, razón por la cual dicho instrumento **no resulta adecuado ni válido** para valorar las condiciones técnicas del empleo en cuestión.

D. Preguntas 37, 38 y 39

En el caso de las preguntas 37, 38 y 39, se programa a un funcionario solo uno para que realice una visita técnica con el fin de determinar fallas que presentan los pavimentos flexibles, así como los daños en pavimentos rígidos con una profundidad de afectación de 25 mm para. Después, programar reparaciones determinadas acorde con los daños. Las preguntas usan la información y declaran actividades encaminadas a hacer un juicio detallado de los daños a un pavimento.

Se advierte que el caso planteado y las preguntas formuladas en el instrumento de evaluación **sí guardan correspondencia formal con los ejes temáticos anunciados**, en la medida en que la prueba específica indica como uno de sus componentes las **Obras Públicas de Construcción y Mantenimiento**, tal como se evidencia en el **Anexo 2** que acompaña la presente comunicación.

No obstante lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los **Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)** expedidos por el **Ministerio de Educación Nacional**, y que se encuentran delimitados en la OPEC; **no se encuentra sustento normativo ni académico** que permita concluir que los profesionales en **Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electromecánica** se encuentren capacitados, ni que dentro de sus competencias técnicas deban **realizar, interpretar o evaluar diagnósticos de pavimentos flexibles o rígidos**. Tales actividades **no hacen parte de sus núcleos de formación ni de los perfiles profesionales oficialmente definidos** para dichas ingenierías.

En efecto, los NBC correspondientes a estas disciplinas se estructuran sobre el **dominio de modelos físico-matemáticos y su aplicación a problemas técnicos propios de cada especialidad**, así:

- **Ingeniería Eléctrica:** orientada al análisis, diseño, operación y mantenimiento de sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- **Ingeniería Electrónica:** enfocada en el procesamiento de señales, telecomunicaciones, control automático, instrumentación y diseño de circuitos electrónicos.
- **Ingeniería Electromecánica:** dirigida a la integración de sistemas mecánicos, térmicos y eléctricos aplicados al montaje, operación y mantenimiento industrial.

En contraste, en la práctica técnica especializada, el **diagnóstico de pavimentos flexibles (asfálticos) y rígidos (en concreto)** comprende la aplicación de **inspecciones visuales estandarizadas, mediciones funcionales** —tales como perfil longitudinal (IRI), macrotextura y fricción— y **evaluaciones estructurales**, como la deflectometría, todo ello enmarcado en **sistemas de gestión y auscultación de**

pavimentos. Estas actividades son desarrolladas, de manera típica y especializada, por las siguientes disciplinas, según su rol técnico:

1. **Ingeniería Civil (énfasis en transporte, vías y pavimentos):**
Profesión principal encargada de planear y dirigir campañas de auscultación, interpretar resultados, identificar daños y severidades, establecer causas probables y definir alternativas de mantenimiento y rehabilitación, así como diseñar soluciones técnicas relacionadas con materiales, capas estructurales, juntas y drenaje. En la gestión vial es habitual el rol del *ingeniero de gestión de pavimentos*, responsable de la validación técnica de bases de datos y reportes de condición.
2. **Ingeniería de Transporte o Vías y Transporte** (cuando existe como programa o formación de posgrado):
Especializada en el diagnóstico a nivel de red vial, la priorización de intervenciones, el análisis de modelos de deterioro y la programación de mantenimiento, integrando estos resultados con sistemas de gestión de activos viales.
3. **Ingeniería Geotécnica** (o ingeniería civil con énfasis geotécnico):
Interviene cuando el diagnóstico requiere determinar la influencia de la subrasante, condiciones de humedad, drenaje, capacidad portante o inestabilidad del terreno, así como definir investigaciones geotécnicas y tratamientos correctivos.
4. **Ingeniería de Materiales y laboratorios de suelos y pavimentos (y áreas afines):**
Responsable de la ejecución de ensayos de laboratorio, control de calidad y análisis de fallas asociadas a materiales, tales como desintegración, pulimento o fisuración por fatiga o temperatura.
5. **Tecnologías y técnicas en obras civiles, construcción y laboratorio vial:**
Participan en la ejecución operativa de las campañas de diagnóstico, mediante cuadrillas de campo, operadores de equipos, inspectores y personal de procesamiento de datos, debidamente entrenados y certificados, bajo la supervisión de profesionales responsables.
6. **Topografía, Ingeniería Topográfica o Geomática (y tecnólogos afines):**
Apoyan los procesos de diagnóstico mediante la georreferenciación, inventario, segmentación vial y levantamientos asociados a deformaciones, geometría y drenaje, así como el soporte a sistemas de información geográfica y gestión de activos.
7. **Ingeniería vial y seguridad vial** (como apoyo específico):
En algunos contratos, el diagnóstico de pavimentos se articula con variables de seguridad vial; sin embargo, el núcleo técnico del diagnóstico de condición estructural y funcional continúa siendo propio de la ingeniería civil y del transporte.

Así las cosas, **resulta evidente que el diagnóstico de pavimentos no hace parte de las funciones esenciales ni de los conocimientos exigidos** para el desempeño del empleo identificado con la **OPEC 218652**, tal como se desprende del análisis funcional contenido en el **Anexo 1**.

Las competencias previstas en el numeral segundo de dicha OPEC disponen que el empleo debe **analizar información derivada de los procesos propios de su área de competencia**, haciendo uso de conocimiento especializado para apoyar la toma de decisiones conforme a las políticas, procedimientos y normas vigentes. Este mandato debe interpretarse **de manera armónica con el perfil profesional requerido**, sin extender su alcance a campos disciplinares ajenos a la formación y experticia del cargo.

En este mismo sentido, es claro que las **pruebas específicas dentro de un concurso de méritos** tienen como finalidad esencial **valorar la idoneidad técnica y la capacidad funcional de los aspirantes**, permitiendo una clasificación objetiva basada en las competencias directamente exigibles para el empleo. Dichas evaluaciones deben centrarse en el **conocimiento técnico especializado y en el “saber hacer” propio del cargo**, garantizando la correspondencia entre el dominio teórico y su aplicación práctica en contextos laborales reales.

En consecuencia, **la inclusión de un diagnóstico de pavimento dentro del instrumento psicométrico aplicado** a las ingenierías de la OPEC no satisface los criterios de **pertinencia, idoneidad ni correspondencia técnica** exigibles para la evaluación de las competencias o funciones asociadas a la **OPEC 218652**, razón por la cual dicho instrumento **no resulta adecuado ni válido** para valorar las condiciones técnicas del empleo en cuestión.

E. Preguntas 49, 42

Las preguntas 49, 42 en el caso se solicita a” un funcionario (solo uno) evaluar la construcción de una placahuella como alternativa económica para vías de carácter veredal que presentan volumen de tránsito bajo”. Además,” analizar el mecanismo de falla de este tipo de pavimento, teniendo en cuenta la respuesta a los esfuerzos producidos por el eje de un vehículo que se desplaza sobre este” y “determinar los elementos que integran un pavimento de placahuella de acuerdo a sus funciones”.

Se advierte que el caso planteado y las preguntas formuladas en el instrumento de evaluación **sí guardan correspondencia formal con los ejes temáticos anunciados**, en la medida en que la prueba específica contempla como uno de sus ejes las **Obras Públicas de Construcción y Mantenimiento**, tal como se evidencia en el **Anexo 2** que acompaña la presente comunicación.

No obstante lo anterior, y **conforme a lo dispuesto en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)** expedidos por el **Ministerio de Educación Nacional**, los cuales se encuentran expresamente delimitados en la **OPEC**, **no existe sustento normativo ni académico** que permita concluir que los profesionales en **Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electromecánica** se encuentren capacitados, ni que dentro de sus competencias técnicas deban **realizar, interpretar o evaluar diagnósticos de pavimentos flexibles o rígidos**. Tales actividades **no hacen parte de sus núcleos de formación ni de los perfiles profesionales oficialmente definidos** para dichas ingenierías.

En efecto, los NBC correspondientes a estas disciplinas se estructuran sobre el **dominio de modelos físico-matemáticos y su aplicación a problemas técnicos propios de cada especialidad**, así:

- **Ingeniería Eléctrica:** orientada al análisis, diseño, operación y mantenimiento de sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

- **Ingeniería Electrónica:** enfocada en el procesamiento de señales, telecomunicaciones, control automático, instrumentación y diseño de circuitos electrónicos.
- **Ingeniería Electromecánica:** dirigida a la integración de sistemas mecánicos, térmicos y eléctricos aplicados al montaje, operación y mantenimiento industrial.

De otro lado, las actividades consistentes en **evaluar la construcción de una placa-huella como alternativa económica para vías de carácter veredal con bajo volumen de tránsito, analizar los mecanismos de falla del pavimento considerando la respuesta a los esfuerzos producidos por el eje de un vehículo, y determinar los elementos que integran un pavimento de placa-huella conforme a su función estructural y operativa**, corresponden, por su **naturaleza técnica**, a competencias propias de la **ingeniería de pavimentos** y, en particular, de la **Ingeniería Civil con énfasis en vías, transporte o pavimentos**.

En efecto, la solución de **placa-huella** se encuentra definida y regulada en **documentación técnica oficial del sector transporte** como una alternativa de **pavimento rígido en concreto** aplicable a **vías terciarias o veredales de bajo tránsito**, cuya correcta evaluación exige el dominio de **conceptos de diseño estructural de pavimentos, respuesta mecánica ante cargas de eje**, así como el análisis de **patologías y mecanismos de falla** —tales como fisuración, bombeo, erosión de la subbase o falla por soporte insuficiente— y la comprensión funcional de sus **elementos constitutivos**, entre ellos placas, riostras, juntas, subbase, subrasante, textura superficial y sistemas de drenaje.

Dichas competencias se encuentran asociadas de manera directa al **ámbito funcional de la Ingeniería Civil**, particularmente en los campos de **infraestructura vial, pavimentos y transporte**, tal como lo reconocen las guías y manuales técnicos expedidos por entidades rectoras del sector, entre ellas el **Instituto Nacional de Vías (INVÍAS)** y el **Departamento Nacional de Planeación (DNP)**, en los cuales se establece que la **selección, evaluación, diseño y análisis del desempeño** de soluciones como la placa-huella hacen parte de la **gestión técnica de la red vial rural y terciaria**.

Desde la perspectiva de la **competencia funcional del cargo**, estas actividades **solo pueden ser atribuidas legítimamente** a empleos cuyo **perfil profesional** incluya formación y experticia en **Ingeniería Civil, Ingeniería de Transporte o áreas afines de pavimentos**, en tanto implican **juicios técnicos especializados** sobre comportamiento estructural, capacidad portante, interacción suelo-estructura y desempeño bajo tránsito vehicular. En consecuencia, **no resulta procedente** asignar dichas funciones a cargos cuyo núcleo funcional o perfil académico **no contemple la evaluación técnica de pavimentos**.

En relación con la **pertinencia de una pregunta de prueba dentro de un concurso de méritos**, debe recordarse que las pruebas específicas tienen como finalidad **valorar la idoneidad técnica y el “saber hacer” propio del empleo**, conforme al **principio de mérito**. Por tanto, una pregunta que exija **evaluar alternativas de placa-huella, analizar mecanismos de falla por cargas de eje o identificar elementos estructurales del pavimento** solo resulta pertinente y válida cuando el empleo convocado **exige competencias propias de la ingeniería de pavimentos**. De lo contrario, la pregunta deviene **impertinente**, al evaluar conocimientos ajenos al perfil funcional del cargo y **vulnerar la objetividad del proceso de selección**.

Finalmente, respecto del **perfil profesional exigible**, es claro que la **evaluación técnica integral de una placa-huella** —desde su conveniencia como alternativa económica hasta su comportamiento estructural y funcional— corresponde principalmente a **Ingenieros Civiles**, y de manera complementaria, según el alcance del análisis, a profesionales con formación especializada en **Ingeniería de Transporte, Ingeniería Geotécnica o Ingeniería de Materiales**, quienes intervienen en aspectos específicos como tránsito, soporte del suelo o comportamiento del concreto. La participación de tecnólogos o técnicos se limita al **apoyo operativo y de campo**, siempre bajo la **dirección y responsabilidad de un profesional competente**.

En consecuencia, **cualquier evaluación, función o instrumento de medición** que incorpore el análisis de **placa-huella como pavimento**, de sus **mecanismos de falla** o de sus **elementos estructurales**, debe guardar **estricta correspondencia** con la **competencia funcional del cargo**, el **perfil profesional requerido** y la **pertinencia técnica de la prueba**, so pena de desconocer los **principios de mérito, especialidad técnica y adecuación funcional** que rigen la función pública y los concursos de selección.

Así las cosas, **resulta evidente que el diagnóstico de una placa-huella no hace parte de las funciones esenciales ni de los conocimientos exigidos** para el desempeño del empleo identificado con la **OPEC 218652**, tal como se desprende del análisis funcional contenido en el **Anexo 1**. Las competencias previstas en el numeral segundo de dicha OPEC disponen que el empleo debe analizar información derivada de los procesos propios de su área de competencia, haciendo uso de conocimiento especializado para apoyar la toma de decisiones conforme a las políticas, procedimientos y normas vigentes, mandato que debe interpretarse **de manera armónica con el perfil profesional requerido**, sin extender su alcance a campos disciplinares ajenos a la formación y experticia del cargo.

En este mismo sentido, es claro que las **pruebas específicas** dentro de un concurso de méritos tienen como finalidad esencial **valorar la idoneidad técnica y la capacidad funcional de los aspirantes**, permitiendo una clasificación objetiva basada en las competencias directamente exigibles para el empleo. Dichas evaluaciones deben centrarse en el **conocimiento técnico especializado y en el “saber hacer” propio del cargo**, garantizando la correspondencia entre el dominio teórico y su aplicación práctica en contextos laborales reales.

En consecuencia, la **inclusión de un diagnóstico de placa-huella** dentro del instrumento psicométrico aplicado a las ingenierías previstas en la OPEC **no satisface los criterios de pertinencia, idoneidad ni correspondencia técnica** exigibles para la evaluación de las competencias o funciones asociadas a la **OPEC 218652**, razón por la cual dicho instrumento **no resulta adecuado ni válido** para valorar las condiciones técnicas del empleo en cuestión.

F. Pregunta 48

En relación con la pregunta 48. objeto de reclamación, se advierte que la clave contenida en el enunciado —**“advertir que se emplean líneas de trazos largos y cortos alternados, para asegurar la adecuada visualización”**— y la respuesta seleccionada —**“indicar que se apliquen las líneas segmentadas en intervalos regulares para lograr una adecuada interpretación”**— presentan una **equivalencia interpretativa sustancial**, razón por la cual no resulta procedente considerar que una de ellas sea incorrecta o ajena al sentido técnico del planteamiento.

Desde una interpretación **semántica, técnica y funcional**, ambas expresiones describen **el mismo criterio de representación gráfica**, a saber, el uso de **líneas discontinuas o segmentadas** con un patrón repetitivo, cuyo propósito es **facilitar la visualización, diferenciación e interpretación** de los elementos representados en un plano, esquema o documento técnico.

La expresión **“trazos largos y cortos alternados”** hace referencia a la **composición gráfica** de la línea, mientras que la formulación **“segmentadas en intervalos regulares”** describe el mismo patrón desde una **perspectiva funcional y normativa**, resaltando la regularidad necesaria para su correcta lectura. En ambos casos, el contenido técnico es coincidente y conduce a una **misma instrucción operativa**, sin que exista una diferencia sustancial en el significado ni en la acción requerida.

En consecuencia, la pregunta presenta una **ambigüedad estructural**, en la medida en que admite **más de una respuesta válida desde el punto de vista técnico**, lo cual vulnera los principios de **claridad, univocidad y evaluación objetiva** que deben regir la formulación de preguntas en pruebas de mérito. Al permitir interpretaciones equivalentes, el instrumento pierde su capacidad discriminatoria y afecta la igualdad de condiciones entre los aspirantes.

Por lo anterior, se solicita que la respuesta seleccionada sea **reconocida como válida**, o en su defecto, que la pregunta sea **anulada** por ambigüedad semántica, al comprobarse que la diferencia entre el enunciado y la respuesta corresponde únicamente a una **variación lingüística equivalente**, sin impacto real en el contenido técnico evaluado.

G. Pregunta 47

La pregunta 47 indicaba que “uno de los planos no tenía la escala indicada” En relación con la pregunta objeto de reclamación, se advierte que la exigencia contenida en el enunciado —**“comprobar que los planos incluyan alzados exteriores junto con cortes generales que describen todo el proyecto”**— y la formulación contenida en la respuesta seleccionada —**“revisar que los planos muestren el lote del proyecto con la ampliación definida dentro del contexto urbano del sector”**— presentan una **equivalencia interpretativa sustancial**, lo cual introduce una **ambigüedad técnica** en la formulación de la pregunta.

Desde una interpretación **técnica, funcional y razonable**, ambas expresiones persiguen un **mismo objetivo**, consistente en verificar que la documentación gráfica del proyecto permita una **comprensión integral de la intervención**, tanto en su configuración espacial y volumétrica como en su implantación y relación con el entorno urbano. La diferencia entre ambas redacciones obedece únicamente a un **énfasis gráfico distinto**, sin que ello implique una variación sustancial en el contenido técnico evaluado.

En efecto, la referencia a **alzados exteriores y cortes generales** tiene por finalidad describir el proyecto en su conjunto, permitiendo identificar alturas, volumetría y relaciones espaciales; mientras que la referencia a **la representación del lote con la ampliación dentro del contexto urbano** cumple la misma función de **definir la totalidad del proyecto y su inserción en el entorno**, asegurando su adecuada lectura y entendimiento. Ambos enfoques constituyen **medios gráficos complementarios** para expresar una misma información esencial.

En consecuencia, la pregunta admite **más de una interpretación técnicamente válida**, en la medida en que **ambas formulaciones conducen al mismo entendimiento operativo**, lo cual vulnera los principios de **claridad, univocidad y evaluación objetiva** que deben regir la formulación de preguntas en pruebas de mérito. Esta ambigüedad afecta la capacidad discriminatoria del instrumento y compromete la igualdad de condiciones entre los aspirantes.

De otro lado es un requisito indispensable presentar los planos eléctricos para aprobación con el escalado correspondiente y con la ubicación, dirección y esquema que represente el **contexto urbano del sector**

Por todo lo anterior, se solicita que la respuesta seleccionada sea **reconocida como válida**, o en su defecto, que la pregunta sea **anulada** por ambigüedad, al comprobarse que las alternativas planteadas son **equivalentes desde el punto de vista técnico y funcional**, y no permiten identificar de manera inequívoca una única respuesta correcta.

H. Pregunta 46

En relación con la pregunta 46 evaluada sobre el **grosor de la línea de corte arquitectónico en la representación de planos**, se advierte que la calificación efectuada **no se ajusta plenamente a la normatividad técnica aplicable ni a los principios de claridad y evaluación objetiva**, por las razones que se exponen a continuación.

La pregunta planteó como opciones de respuesta las siguientes:

1. **Grosor de línea de 0,1 a 0,3 mm**
2. **Grosor de línea de 0,4 a 0,5 mm**
3. **Grosor de línea de 0,7 a 1,0 mm**

1. Marco normativo aplicable

De acuerdo con los **principios generales de presentación de dibujos técnicos establecidos en la norma ISO 128** (serie *Technical drawings — General principles of presentation*), la **línea de corte** debe representarse mediante **línea continua gruesa**, siendo la de **mayor jerarquía visual** dentro del plano. La norma no fija un único valor obligatorio, sino que establece **series normalizadas de grosores**, manteniendo una relación jerárquica (aproximadamente 2:1) entre líneas finas, medias y gruesas.

En la práctica profesional y académica, ampliamente aceptada y conforme a dicha norma, los grosores habituales son:

- Líneas finas: aproximadamente **0,18 – 0,25 mm**
- Líneas medias: aproximadamente **0,35 – 0,40 mm**
- **Líneas gruesas (corte): aproximadamente 0,50 – 0,70 mm**, pudiendo incrementarse en planos de gran formato o escalas pequeñas para garantizar legibilidad.

2. Análisis de las opciones de respuesta

- **Opción 1 (0,1 a 0,3 mm):**
Corresponde a líneas finas. Esta opción **no es técnicamente adecuada** para

representar líneas de corte arquitectónico, pues no cumple con el criterio de jerarquía visual exigido por la norma.

- **Opción 2 (0,4 a 0,5 mm):**

Este rango **incluye valores aceptados en la práctica profesional**, en particular **0,50 mm**, el cual es ampliamente utilizado como **mínimo normativamente válido** para líneas de corte en plantas y cortes arquitectónicos, especialmente en escalas comunes como 1:50 o 1:100.

- **Opción 3 (0,7 a 1,0 mm):**

El valor **0,70 mm** se encuentra igualmente **dentro del rango normativamente aceptado** para líneas de corte, siendo frecuente en cortes, detalles constructivos o planos que requieren mayor énfasis gráfico. El extremo superior (1,0 mm) puede considerarse elevado, pero **no resulta incompatible** con la norma cuando el criterio de legibilidad así lo exige.

3. Ambigüedad técnica y afectación a la evaluación objetiva

De lo anterior se concluye que **las opciones 2 y 3 contienen valores que pueden ser técnicamente válidos**, conforme a la norma ISO 128 y a la práctica profesional en dibujo arquitectónico. En consecuencia, la pregunta **no permite identificar de manera inequívoca una única respuesta correcta**, pues **dos alternativas satisfacen el criterio normativo esencial**: representar la línea de corte como línea continua gruesa y dominante.

Esta situación configura una **ambigüedad técnica**, que vulnera los principios de **claridad, univocidad y evaluación objetiva** que deben regir la formulación de preguntas en pruebas de mérito. La calificación, al privilegiar una opción sobre otra sin un criterio normativo excluyente explícito, introduce un margen de subjetividad que afecta la igualdad de condiciones entre los aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo **125 de la Constitución Política** establece que el ingreso y ascenso en los cargos de carrera administrativa se hará previo **concurso público de méritos**, el cual debe desarrollarse con estricta sujeción a los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad** (art. 209 C.P.).

Así mismo, el artículo **29 constitucional** consagra el **derecho fundamental al debido proceso**, plenamente aplicable a las actuaciones administrativas, incluidos los procesos de selección adelantados por la CNSC.

1. Fundamento Legal

- **Ley 909 de 2004**, artículos 2, 27 y concordantes, que consagran el mérito como criterio exclusivo para el acceso a los empleos de carrera administrativa y atribuyen a la CNSC la obligación de garantizar procesos objetivos, transparentes y previamente reglados.

- **Decreto 1083 de 2015**, que desarrolla el sistema de carrera administrativa y exige que las pruebas de selección se diseñen con base en criterios técnicos previamente definidos y conocidos por los aspirantes.
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, artículos 3 y 34, que imponen a la administración el deber de actuar conforme a los principios de **legalidad, debido proceso, confianza legítima y publicidad**, así como de ajustar sus decisiones a las reglas previamente establecidas.

2. Principios constitucionales de la carrera administrativa

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el acceso y permanencia en los empleos públicos debe fundarse en el **mérito**, principio que exige evaluaciones:

- Objetivas
- Técnicamente estructuradas
- Claras y comprensibles
- Libres de ambigüedades

La Corte Constitucional ha reiterado que cualquier desviación de estos criterios **desnaturaliza el concurso de méritos** y vulnera el derecho a la igualdad y al debido proceso administrativo.

3. Vulneración de los principios de la función administrativa

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagran los principios de:

- **Imparcialidad**
- **Transparencia**
- **Objetividad**
- **Buena fe**
- **Debido proceso**

Las preguntas ambiguas, técnicamente deficientes y los instructivos contradictorios **quiebran la confianza legítima del aspirante** y afectan la transparencia del proceso de selección.

4. Jurisprudencia de los órganos de cierre

La Corte Constitucional ha sostenido que:

“Los concursos de méritos deben diseñarse y ejecutarse de manera que las pruebas sean objetivas, razonables y proporcionales, pues cualquier defecto estructural puede afectar la validez del proceso y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad”.

Asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que:

“Las falencias técnicas en la formulación de las pruebas de un concurso de méritos, cuando inciden en el resultado, constituyen una vulneración del debido proceso administrativo y pueden dar lugar a la revisión de los resultados”.

En relación con las pruebas comportamentales, la jurisprudencia ha advertido que estas deben contar con **instructivos claros, coherentes y no contradictorios**, pues de lo contrario se distorsiona la finalidad evaluativa y se afecta la fiabilidad del instrumento.

5. Responsabilidad del operador del concurso

La Universidad Libre de Colombia, en su calidad de operador del proceso, está obligada a garantizar que las pruebas cumplan con **criterios técnicos, psicométricos y metodológicos**, conforme a los lineamientos de la CNSC y al marco constitucional y legal vigente.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que cada una de las preguntas relacionadas en el presente recurso sea calificada como válida a favor del recurrente, o en su defecto, excluida del banco de preguntas del cuestionario, por las razones de hecho y de derecho expuestas.
2. En el evento de que no se acceda a la pretensión anterior, se solicita que se indiquen de manera expresa, individualizada y motivada, para cada una de las preguntas cuestionadas, las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de mantener su calificación o descartar los argumentos formulados en el presente recurso.
3. Que, de acreditarse las irregularidades señaladas, se adopten las medidas correctivas a que haya lugar, incluyendo, de ser procedente, la revisión, recalificación o ajuste del puntaje de la prueba, en estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad, objetividad y transparencia que rigen los procesos de selección.
4. Que se profiera una respuesta de fondo, clara, congruente y debidamente motivada, dentro de los términos legales establecidos.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico edisonperilla@gmail.com

En mérito de lo expuesto, **solicito se acceda a lo pedido**, en garantía de los principios que rigen la carrera administrativa y los derechos fundamentales de los aspirantes. Respetuosamente solicito respuesta a la misma conforme a lo definido por el ordenamiento jurídico colombiano.

Cordialmente,

EDISON ARIEL PERILLA LOPEZ
cédula de ciudadanía 7.335.353



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código interno 22203164

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO:	222
GRADO:	03
NO. DE PLAZAS:	UNA (1)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Elaborar, implementar y evaluar metodologías, estrategias y actividades que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos de la dependencia, mediante la aplicación de conocimientos especializados, de conformidad con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Investigar y elaborar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados, mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
2.	Desarrollar estudios, instrumentos y protocolos para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura física de uso público y los equipamientos del Distrito, con las metodologías y herramientas apropiadas, para cumplir con los objetivos y metas institucionales que permitan la prestación del servicio, de acuerdo a las políticas y protocolos establecidos en la misma.
3.	Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, de acuerdo a las políticas y protocolos establecidos en la misma de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
4.	Gestionar y analizar los diferentes requerimientos y peticiones en temas relacionados con los planes, programas y proyectos que se adelanten en la dependencia, aplicando conocimientos especializados, garantizando la prestación de los servicios, con el fin de cumplir con las metas establecidas y los objetivos de la dependencia, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.	Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
6.	Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.
7.	Dar respuesta a los derechos de petición, PQRSD y demás requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
8.	Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
9.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
10.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
11.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Conocimientos en sistemas de información automatizados
- Manejo de la herramienta SAP
- Metodología General Ajustada (MGA)
- Normatividad en contratación y supervisión
- Formulación y evaluación de proyectos
- Metodologías BPIN
- Metodologías de Investigación
- Plan de Desarrollo
- Manual de Espacio Público
- Normatividad en redes e instalaciones eléctricas
- Plan de Ordenamiento Territorial
- Normatividad sanitaria y ambiental
- Planificación y mantenimiento de Infraestructura Vial
- Sistema de Gestión de Calidad
- Indicadores de gestión
- Sistema de Control Interno
- Sistemas de Información Geográfica

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio • Responsabilidad social • Promoción del ejercicio de la ciudadanía	• Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones • Experticia profesional • Aprendizaje autónomo • Creatividad e innovación • Trabajo colaborativo
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Mecánica y afines, en alguno de los siguientes programas académicos: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electromecánica. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Mecánica y afines, en alguno de los siguientes programas académicos: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electromecánica. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada



Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 3 📌 código: 222 📌 número opec: 218652 📌 asignación salarial: \$8093669 📌 vigencia salarial: 2024 📌 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2024-11-20

👤 Total de vacantes del empleo: 1 ⬇️ [Manual de Funciones](#)



Propósito

elaborar, implementar y evaluar metodologías, estrategias y actividades que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos de la dependencia, mediante la aplicación de conocimientos especializados, de conformidad con la normatividad vigente.

Funciones

- 1. INVESTIGAR Y ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ASIGNADOS, MEDIANTE LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y METODOLOGIAS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS METAS Y OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- 2. DESARROLLAR ESTUDIOS, INSTRUMENTOS Y PROTOCOLOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE USO PUBLICO Y LOS EQUIPAMIENTOS DEL DISTRITO, CON LAS METODOLOGIAS Y HERRAMIENTAS APROPIADAS, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA.
- 3. ANALIZAR LA INFORMACION DERIVADA DE LOS DISTINTOS PROCESOS RELACIONADOS CON EL AREA DE COMPETENCIA, HACIENDO USO DEL CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO CON EL FIN DE PERMITIR LA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES, DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 4. GESTIONAR Y ANALIZAR LOS DIFERENTES REQUERIMIENTOS Y PETICIONES EN TEMAS RELACIONADOS CON LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE ADELANTEN EN LA DEPENDENCIA, APLICANDO CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, GARANTIZANDO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS Y LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 5. BRINDAR SOPORTE AL DESARROLLO, IMPLEMENTACION, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL AREA O EQUIPO DE TRABAJO, BASADO EN LOS CONCEPTOS TECNICOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS, CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y NORMAS VIGENTES.
- 6. ELABORAR INFORMES DE GESTION, ESTADISTICOS, DE RENDICION DE CUENTAS Y DEMAS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL, OTRAS ENTIDADES Y COMUNIDAD, APLICANDO METODOLOGIAS E INDICADORES DEFINIDOS, CON EL FIN DE EVALUAR SU CUMPLIMIENTO Y DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 7. DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, PQRSY DEMAS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y CIUDADANIA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES.
- 8. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS Y REALIZAR LA SUPERVISION DE LOS DIFERENTES CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS PROPONIENDO LOS AJUSTES NECESARIOS QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL EQUIPO DE TRABAJO.
- 9. CONTRIBUIR CON LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION AL IGUAL QUE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACORDE CON EL NIVEL DEL EMPLEO Y SU DENOMINACION, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS Y LA NORMATIVA VIGENTE, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR LOS FINES DEL ESTADO Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO.
- 10. ADOPTAR EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES LOS VALORES ORIENTADORES DE LA FUNCION PUBLICA, COMO SON LA HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO, DILIGENCIA, JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL CODIGO DE INTEGRIDAD.
- 11. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR SU SUPERIOR JERARQUICO DE ACUERDO CON EL NIVEL Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA , INGENIERIA ELECTROMECHANICA ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTROMECHANICA. Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📌 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📌 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA , INGENIERIA ELECTROMECHANICA ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTROMECHANICA.

📌 **Experiencia:** Cuarenta y dos(42) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📌 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

📌 [Ver aquí](#)

Vacantes

👤 **Dependencia:** SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1

La Prueba para el empleo 218652, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Subejos temáticos
prueba general	prueba general	GESTION PUBLICA TERRITORIAL
prueba general	prueba general	NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
prueba general	prueba general	RAZONAMIENTO ANALITICO
prueba específica	prueba específica	FORMULACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
prueba específica	prueba específica	GESTION DE INDICADORES
prueba específica	prueba específica	INFRAESTRUCTURA FISICA
prueba específica	prueba específica	INVESTIGACION APLICADA
prueba específica	prueba específica	OBRAS PUBLICAS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO
prueba específica	prueba específica	PLANOS ARQUITECTONICOS
prueba específica	prueba específica	SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES
prueba específica	prueba específica	SUPERVISION CONTRATOS
prueba comportamental	prueba comportamental	ADAPTACION AL CAMBIO
prueba comportamental	prueba comportamental	APORTE TECNICO - PROFESIONAL
prueba comportamental	prueba comportamental	APRENDIZAJE CONTINUO
prueba comportamental	prueba comportamental	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION
prueba comportamental	prueba comportamental	COMUNICACION EFECTIVA
prueba comportamental	prueba comportamental	GESTION DE PROCEDIMIENTOS
prueba comportamental	prueba comportamental	INSTRUMENTACION DE DECISIONES
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL RESULTADO
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL USUARIO Y EL CIUDADANO
prueba comportamental	prueba comportamental	TRABAJO EN EQUIPO